EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00152-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – "COOPCENTRAL",** contra la demandada **YORGUI ALEXANDER PEDRAZA GÓMEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder conferido para presentar la demanda, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutiva del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – "COOPCENTRAL",** contra la demandada **YORGUI ALEXANDER PEDRAZA GÓMEZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 035, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c827e438917c9722ef9ed35c5c6ebdd8d04fbe4eb0ac374e6e251733744df52**
Documento generado en 20/04/2021 04:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica